

EXPENDIO DE MONEDA EXTRANJERA DE CURSO LEGAL FALSIFICADA (INF.ART. 282 EN FUNCIÓN DEL ART. 285, 42 Y 55 C.P.) HECHO CONSUMADO Y TENTATIVA. APTITUD DEL BILLETE PARA VULNERAR LA FE PÚBLICA. PROCESAMIENTO.

EN EL CASO cabe destacar que a criterio de este Tribunal el billete en cuestión poseía aptitud para vulnerar la fe pública. Habrá de resaltarse que días antes del procedimiento de autos, una empleada de un comercio vecino fue engañada por la misma persona al aceptar el pago de una compra con un billete de iguales características –misma textura y misma numeración- al que la imputada tenía en su poder y quiso poner en circulación, por lo que es válido presumir que se trataba del mismo papel moneda del que fuera secuestrado, por lo que con el grado de precariedad que caracteriza al estadio actual de la causa, cabe inferir que nos hallamos ante un delito de puesta en circulación de moneda extranjera falsa. Que, a raíz de lo colectado en autos, se está “prima facie” ante el hecho de tener en su poder un billete apócrifo con el que intentó efectuar una compra que no pudo llevarse a cabo debido a la sospecha que tuvo la empleada del comercio al dudar de la veracidad del billete, máxime si tomamos en consideración que días antes se había presentado en un comercio vecino y había efectuado una compra a través de la misma modalidad.(Dres, COMPAIRED y REBOREDO).

20/4/2011.SALA PRIMERA.Expte.5536.“Esparti, Laura Belén (Imp.) s/ Inf. Art. 282 en func. 285 C.P.”,. Juzgado Federal de Quilmes.

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

//Plata, 20 de abril de 2011. R. S I T.72 f* 203

Y VISTOS: Para resolver en la presente causa registrada bajo el n° 5536/I, caratulada: “E., L.B. (Imp.) s/ Inf. Art. 282 en func. 285 C.P.”, procedente del Juzgado Federal de Quilmes; y-----

CONSIDERANDO: Que llega la causa a este Tribunal de Alzada, en virtud del recurso de apelación interpuesto (...) por la Defensora Pública Oficial, contra la resolución (...), por la que se decreta el procesamiento de L.B.E. por

considerarla “prima facie” autora del delito de expendio de moneda extranjera de curso legal falsificada, (dos hechos) uno consumado y uno en tentativa, ambos en concurso real, previsto y reprimido en los artículos 282 en función del 285, 42 y 55 del Código Penal. El recurso se encuentra informado en esta instancia (...), sin adhesión del Fiscal General ante esta Cámara (...).

Que, en primer término los agravios de la defensa atacan el hecho consumado que se le endilga a su defendida, ya que “...no aparece debidamente comprobado que el billete en cuestión haya sido entregado, tiempo antes, en el comercio de la denunciante (...), ya que a pesar de contar, el billete con la misma numeración que el que resulta ser objeto de la segunda imputación, atribuída en grado de tentativa, ello no significa que no se lo haya podido entregar otra persona...”. En segundo lugar resalta que “...su accionar es el de quien fue sorprendido en su buena fe con un billete apócrifo y no advirtiéndolo habría hecho uso de ese billete creyendo en la autenticidad del mismo...”. Para concluir, en forma subsidiaria solicita que se recalifique su conducta por la incurso en el artículo 284 del Código Penal ya que “...en este artículo prevé la conducta de quien habiendo recibido un billete apócrifo desconociendo la falsedad del mismo y luego intenta ponerlo en circulación a fin de no verse perjudicado económicamente por el engaño que sufrió...”.

Que, se inician estas actuaciones el día 1 de junio de 2010, a las 14:40 horas en momentos en que el Subteniente (...) se hallaba realizando un recorrido por el centro comercial (...) en forma preventiva y disuasiva de ilícitos por la peatonal céntrica cuando “...al pasar por el comercio (...) fue solicitado por una femenina del comercio de marras,(...) ...quien le refirió que en el interior del comercio yacía una persona de sexo femenina quien quiso realizarle una compra, tratándole de pagarle con un billete de 100 dólares, los cuales a la deponente le parecían que eran falsos, y por ello solicitaba mi intervención...ingreso al comercio en donde visualizo a una femenina, la cual es indicada por la Sra. (...) como quien le había entregado el billete, por lo cual la identifiqué como L.B.E. ...comenzando con el procedimiento de rigor, procedo a tomar dicho billete que me exhibía la identificada (...), el cual resultaba ser de 100 dólares, con número legible (...) el cual a simple vista no poseía anamolías de coloración...al lugar ingresa una mujer quien espontáneamente se dirige hacia la femenina que había querido comprar con el

Poder Judicial de La Nación

billete de marras, y exhibiéndole otro billete similar en la cara le dice ‘...Vos el jueves me compraste con este billete, te acordas, son falsos...’...Que procede a identificar a la última femenina que ingresara al local, quien dijo ser y llamarse (...)...la cual refirió ser la dueña del comercio (de otro)rubro(...), y que el día jueves 27 del mes pasado, había recibido por parte de la femenina que estaba en el lugar, un billete de 100 dólares falsos, los cuales poseía en su poder y estaba dispuesta a denunciar el hecho.- Que luego de ello la Sra.(...), me hizo entrega del billete que le había dado días antes la mencionada E., y al verlo constato que este tenía inscripto el mismo número de serie que el primero de ellos, por lo cual procedí al secuestro de ambos billetes en presencia de las Sras.(...)...Que una vez en la seccional policial, procedemos a realizar correcto examen de visu para con los billetes, (...).

Asimismo la falsedad de ambos billetes fue corroborada a través del peritaje (...).

Que, entrando a la cuestión propuesta, cabe destacar que a criterio de este Tribunal el billete en cuestión poseía aptitud para vulnerar la fe pública. Habrá de resaltarse que días antes del procedimiento de autos, una empleada de un comercio vecino fue engañada por la misma persona al aceptar el pago de una compra con un billete de iguales características –misma textura y misma numeración- al que la imputada tenía en su poder y quiso poner en circulación, por lo que es válido presumir que se trataba del mismo papel moneda del que fuera secuestrado, por lo que con el grado de precariedad que caracteriza al estadio actual de la causa, cabe inferir que nos hallamos ante un delito de puesta en circulación de moneda extranjera falsa

Que, a raíz de lo colectado en autos, se está “prima facie” ante el hecho de tener en su poder un billete apócrifo con el que intentó efectuar una compra que no pudo llevarse a cabo debido a la sospecha que tuvo la empleada del comercio al dudar de la veracidad del billete, máxime si tomamos en consideración que días antes se había presentado en un comercio vecino y había efectuado una compra a través de la misma modalidad.

POR ELLO ES QUE SE RESUELVE: Confirmar la resolución (...), por la que se decreta el procesamiento de L.B.E. por considerarla “prima facie” autora del delito de expendio de moneda extranjera de curso legal falsificada, (dos

hechos) uno consumado y uno en tentativa, ambos en concurso real, previsto y reprimido en los artículos 282 en función del 285, 42 y 55 del Código Penal.

Regístrese, notifíquese y devuélvase. Fdo. Jueces Sala I
Dres. Carlos Román Compaired – Julio Víctor Reboredo.
Ante mí. Dr. Roberto A. Lemos Arias. Secretario.